

1863)  
- 19.00 h – Clase 2

Día 12. Modalidad de transporte por carretera (Obtención)

- 16.00 h – Clase 1  
- 19.00 h – Clase 7

Día 24. Modalidad de transporte por carretera (Renovación)

- 17.00 h – Clase 1  
- 18.00 h – Clase 7

Día 25. Modalidad de transporte por carretera (Renovación)

- 17.00 h – Líquidos inflamables ( 1202, 1203, 1223, 3475, 1268 y

1863)  
- 18.00 h – Clase 2

Día 26. Modalidad de transporte por carretera (Renovación)

- 17.00 h – Examen global  
- 18.00 h – Resto clases (3 a 9)

Los exámenes se realizarán en los siguientes lugares:

ISLA DE MALLORCA

IES Politècnic  
Calle Menorca, 1  
07001 Palma

ISLA DE IBIZA \*

Centro de exámenes de conducir del Consejo Insular de Ibiza  
Ctra. Sta. Gertrudis a Sant Llorenç  
Sta. Gertrudis–Santa Eulàlia (Ibiza)

\* Los aspirantes de Formentera tendrán que realizar los exámenes en la isla de Ibiza.

6. Tribunal calificador

El tribunal calificador de dichas pruebas estará constituido por las siguientes personas:

Titulares:

Presidente: Antoni Verger Martínez  
Secretaria: M<sup>a</sup> Antonia Rotger Frau  
Vocales: Albert Prats Rodríguez  
José R. Catany Ventayol  
Josep Mayans Costa

Suplentes:

Presidente: Eudaldo Puigferrat Pol  
Secretaria: Mercedes Quert Rigo  
Vocales: Francisca Rosselló Bestard  
Antonio Montero Guasch.  
M<sup>a</sup> Angeles Martínez Serrano

7. Dietas

Todos los componentes de este tribunal que participen en las sesiones tendrán derecho a percibir una indemnización de 59,73 € para el presidente y secretario, y 58,58 € para los vocales, por sesión y día. De acuerdo con lo previsto en el Decreto 54/2002, de 12 de abril, de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, dichas indemnizaciones serán compatibles con las dietas que reglamentariamente les correspondan.

8. Resultados de las pruebas

ANEXO 2  
Solicitud

A los aspirantes que superen el examen les será expedido el certificado de aptitud a que se refiere el artículo 5 de la Orden de 27 de febrero de 2004.

SOLICITANTE:

Nombre y apellidos: .....  
DNI: .....  
Dirección a efecto de notificaciones: .....  
Localidad: ..... Código postal: ..... Municipio: .....  
Provincia: ..... País: .....  
Teléfono: ..... Fax: ..... e-mail: .....  
Todos estos datos quedan protegidos en aplicación de la Ley Orgánica

15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, especialmente del artículo 10(“El responsable del fichero y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal estén obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aun después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero o, en su caso, con el responsable del mismo”).

EXPONE:

Que desea presentarse a las pruebas sobre capacitación profesional de los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas.

SOLICITA:

La admisión a las pruebas sobre capacitación profesional de los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas, convocadas por Resolución del Consejero de Movilidad y Ordenación del Territorio de día .....

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ADJUNTAR:

·Fotocopia del DNI.  
·Fotocopia del NIF cuando no figure la letra asignada.  
·Justificante de pago realizado por el importe de la tasa por cada prueba (Modelo 046).  
·Para la renovación, fotocopia del certificado de formación para consejero de seguridad.

OBTENCIÓN (†)	RENOVACIÓN (†)
(...) Transporte Por Carretera:(...)	Transporte Por Carretera
Examen global	Examen global
Clase 1	Clase 1
Clase 2	Clase 2
Líquidos inflamables (1202, 1203, 1223, 3475, 1268 i 1863)	Líquidos inflamables (1202, 1203, 1223, 3475, 1268 y 1863)
Clase 7	Clase 7
Resto de clases (3 a 9)	Resto de clases (3 a 9)

(†) Marcar la modalidad o modalidades a las que se presenta.

Palma, ..... de ..... de .....  
(rúbrica)

DESTINO: DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD. CONSEJERÍA DE MOVILIDAD Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

— o —

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 22134

*Resolución de la Directora General de Planificación y Centros de 2 de octubre de 2009 por la que se determinan las ratios de alumnos/profesor por unidad escolar para los centros privados concertados de las Illes Balears*

De acuerdo con lo que dispone el artículo 16 del Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, hay que establecer las ratios de alumnos/profesor por unidad escolar para los centros privados concertados de las Illes Balears para el curso académico 2009-2010.

Los centros acogidos al régimen de conciertos educativos deberán mantener una ratio de alumnos/profesor por unidad escolar que no sea inferior a la establecida en esta Resolución, para la determinación de la cual se han tenido en cuenta las variaciones de matrícula que se han producido en este curso escolar y el ratio de alumnos/profesor por unidad escolar existente en los centros sostenidos con fondos públicos de la zona correspondiente.

Excepcionalmente, se pueden concertar unidades, aunque no lleguen a la ratio mínima establecida, si la Administración educativa considera que el centro satisface necesidades de escolarización.

Por todo ello, dicto la siguiente

### Resolución

1. Aprobar las ratios de alumnos/profesor por unidad escolar de las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y educación secundaria postobligatoria que figuran en los anexos 1, 2 y 3 respectivamente.

2. Que las ratios de alumnos/profesor por unidad escolar de los centros privados concertados de educación especial son los establecidos en la normativa aplicable a los centros mencionados.

3. Aprobar las ratios de alumnos/profesor por unidad escolar de las enseñanzas postobligatorias que figuran en el anexo 4.

4. Que las ratios que determina esta Resolución sean aplicables a los cen-

tros docentes privados concertados para el curso 2009-2010.

5. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

**La directora general**  
Elvira Badia Corbella

Palma, 2 de octubre de 2009

— o —

## CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Num. 22284

**Resolución del director gerente de la empresa pública Gestión Sanitaria de Mallorca (GESMA) de 24 de septiembre de 2009 por la cual se aprueban las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos para acceder mediante un procedimiento extraordinario al modelo de carrera profesional del personal laboral de GESMA perteneciente a categorías o a otras agrupaciones de tipo no sanitario y de aquellas sanitarias que no requieren titulación universitaria**

Antecedentes

1. En el BOIB nº. 98/2008, de 15 de julio, se publicó el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad suscrito el 26 de mayo de 2008 mediante el cual se aprueba y se desarrolla el modelo de carrera profesional del personal del Servicio de Salud de las Islas Baleares que pertenece a categorías o a otras agrupaciones de carácter no sanitario y de aquellas sanitarias que no requieren titulación universitaria, ratificado por el Consejo de Gobierno mediante el Acuerdo de 4 de julio de 2008.

2. La magnitud de los colectivos afectados y la complejidad de los procedimientos anteriores hicieron suponer un perjuicio para el personal próximo a la jubilación que hiciera una solicitud de participación en la fase de implantación. Por ello, en virtud de estas consideraciones y de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, el director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares dictó la Instrucción 7/2008, con la cual se reguló el acceso a los procedimientos extraordinarios de implantación de carrera profesional del personal del Servicio de Salud de las Islas Baleares y de las entidades públicas sanitarias que dependen de este que hubiera cumplido sesenta años o que se hubiera jubilado durante la tramitación de estos procedimientos.

3. De acuerdo con lo que dispone la Instrucción 7/2008, quien cumplió sesenta años o se jubiló durante la tramitación del procedimiento fue el objeto de una resolución individual firme de reconocimiento de grado o nivel de carrera profesional, por lo que ahora esas personas ahora forman parte de la lista definitiva de aspirantes admitidos o excluidos en el proceso extraordinario de implantación solamente a título informativo, de tal manera que, respecto de estas personas, la lista es un acto confirmatorio que reitera uno anterior, contra el cual no puede interponerse ningún recurso.

Por todo ello, dicto la siguiente

### Resolución

1. Aprobar la lista definitiva de aspirantes con nombramiento o contrato fijo admitidos en el proceso extraordinario de implantación. En esta lista figurarán el nombre y los apellidos; el número del DNI; la categoría, el cuerpo, la escala o la especialidad; el grado reconocido, y el periodo de servicios previos sobrantes una vez computados los que resulten necesarios para acceder al grado correspondiente de la carrera profesional. Esta lista se adjunta como anexo I.

2. Aprobar la lista definitiva de aspirantes con nombramiento o contrato temporal admitidos en el proceso extraordinario de implantación. En esta lista figuran el nombre y los apellidos; el número del DNI; la categoría, el cuerpo, la escala o la especialidad, y el número de días computados. Esta lista se adjunta como anexo II.

3. Aprobar la lista definitiva de aspirantes excluidos del proceso extraordinario de implantación. En esta lista figuran el nombre y apellidos; el número del DNI; la categoría, el cuerpo, la escala o la especialidad, y la causa o las causas de la exclusión. Esta lista se adjunta como anexo III.

4. Publicar la lista definitiva de aspirantes mayores de 60 años o que se hayan jubilado durante la tramitación del procedimiento con nombramiento o contrato fijo admitidos en el proceso extraordinario de implantación al cual se refiere la Instrucción 7/2008. En esta lista figuran el nombre y los apellidos; el número del DNI; la categoría, el cuerpo, la escala o la especialidad; el grado reconocido, y el periodo de servicios previos sobrantes una vez computados los

que resulten necesarios para acceder al grado correspondiente de la carrera profesional. Esta lista se adjunta como anexo IV.

5. Publicar la lista definitiva de aspirantes mayores de 60 años o que se hayan jubilado durante la tramitación del procedimiento excluidos del proceso extraordinario de implantación a que se refiere la Instrucción 7/2008 mencionado anteriormente. En esta lista figuran el nombre y apellidos; el número de DNI; la categoría, el cuerpo, la escala o la especialidad, y la causa o las causas de la exclusión. Esta lista se adjunta como Anexo V.

6. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Interposición de recursos

Al amparo del Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, contra esta resolución las personas interesadas pueden interponer una demanda ante el

Juzgado de lo Social competente, habiendo efectuado previamente un intento

conciliatorio ante el Tribunal de Arbitraje y Mediación de las Illes Balears (T.A.M.I.B.).

Palma, 24 de septiembre de 2009

Biel Fortuny Organs.  
**Director gerente GESMA.**

(Véanse anexos en la versión en catalán)

— o —

## CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Num. 22185

**Resolución de la Consejera de Trabajo y Formación, en calidad de presidenta del Servicio de Ocupación de las Islas Baleares, de 30 de setiembre de 2009, de concesión de ayudas para trabajadoras y trabajadores preferentemente desocupados de la convocatoria de 3 de setiembre de 2008, para transporte i/o becas para personas con discapacidad.**

Hechos

1. Las personas que se indican en el anexo adjunto, como alumnos de una acción para trabajadoras y trabajadores preferentemente desocupados, han presentado solicitud de concesión de ayuda para transporte y/o becas para personas con discapacidad, de acuerdo con la Resolución de la Consejera de Trabajo y Formación de 3 de setiembre de 2008 (BOIB núm. 127, de 11/09/08) y de la Resolución de carácter informativo de la Consejera de Trabajo y Formación de 9 de setiembre de 2009 (BOIB núm. 137, de 19/09/09) regulados en el apartado 3 del anexo I de la convocatoria.

2. Los alumnos relacionados en el anexo han presentado las solicitudes dentro del plazo correspondiente y juntamente con la documentación requerida en el apartado 3 del anexo I del anexo I de la Resolución de 9 de setiembre de 2009, nombrada en el apartado anterior.

Fundamentos de derecho

1. El Servicio de Empleo de las Illes Balears (SOIB), creado mediante la Ley 7/2000, de 15 de junio (BOIB núm. 186, de 30 de diciembre), modificada por la Ley 8/2004, de 23 de diciembre (BOIB núm. 186, de 30 de diciembre) tiene como función, entre otras, el desarrollo de la formación profesional ocupacional.

2. De acuerdo con el artículo 15.2.g) e i) del Decreto 30/2001, de 23 de febrero, de constitución y régimen jurídico del Servicio de Empleo de las Illes Balears (BOIB núm. 28 de 6 de marzo), modificado por el Decreto 9/2005, de 28 de enero (BOIB núm. 17, de 1 de febrero), es función del Presidente autorizar gastos, contraer obligaciones y proponer el pago del servicio, así como conceder ayudas y subvenciones.

3. El Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB núm. 196, de 31 de diciembre), tiene por objeto determinar el régimen jurídico de las subvenciones, la gestión de las cuales corresponde a la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears o a las entidades pública que de ella dependen.

4. La Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 7 de marzo de 2008 (Orden TAS/718/2008) por la cual se despliega el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo que regula el subsistema de formación profesional para el trabajo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su funcionamiento (BOE núm.67 de 18 de marzo de 2008).

5. La Orden del Consejero de Trabajo y Formación de 11 de julio de 2000,